



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE.

DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, VALERIA AGUILAR CONTRERAS, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUILAR VALLE.

RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00260-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo LIFESIZE.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada de la escritura pública de compraventa 2180 de 8 de agosto de 1995 de Notaría Primera de Valledupar.
- Copia certificado de tradición de inmueble M.I. 190-69828.
- Copia recibo impuesto predial código catastral 01010000008909029000000066.
- Fotocopia escritura pública de compraventa 2349 de 7 de noviembre de 2007 Notaria Segunda de Valledupar.
- Copia certificado de tradición de inmueble M.I. 190-14264.
- Copia recibo impuesto predial código catastral 00040000000300890000000000.
- Acta de registro civil de defunción de GUSTAVO AGUILAR VALLE.
- Fotocopia autenticada de acta registro civil de matrimonio de GUSTAVO AGUILAR VALLE y MARÍA LUISA MORELLI.
- Fotocopia autenticada de acta registro civil de nacimiento de GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, VALERIA AGUILAR CONTRERAS, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- YADIRA AGUILAR VALLE
- ANTONIO MARÍA ANDRADE DE ÁVILA

A FAVOR DE LA DEMANDADA ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a la señora MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE, GUSTAVO ANDRÉS AGUILAR MORELLI, MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA para que declaren sobre objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d1b8b1334c96da582f2e62c93151dae867d548722641ed1bf213d8c7832fc0**
Documento generado en 02/10/2021 03:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>